



27 750, 2018

00001465

7108001

Barranquilla, martes veintisiete (27) de febrero de 2018

No. Radicado 06El2018332100000000987 2018-03-14 10:54:40 am DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL Sede CENTRALES DT Destinatario

Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Folios 1 Anexos

MEMORANDO

PARA:

Dra. MARTHA PATRICIA ARIAS

Coordinadora Grupo Archivo Sindical Carrera 14 No 99 - 33, Bogotá D.C.

DE:

INSPECTOR DE TRABAJO.

ASUNTO: DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA N° 004 de febrero 27 de 2018.

Para su correspondiente trámite, envío deposito Convención Colectiva suscrita entre Sociedad Portuaria de Barranquilla S.A. y Sindicato Nacional de Trabajadores de Rama, servicios de la Industria del Transporte de Colombia – Subdirectiva Barranquilla, con sus respectivos anexos.

Cordialmente,

RAFAEL DEYONGH MANZANO

Inspector del Trabajo

Anexo: Deposito constante de trece (13) folios.

Elaboro: ABossio Reviso/Aprobó: ABossio

C:\Users\abossio\Documents\AUGUSTO\iMPRESIONES POST PARO\MIGUEL GARCIA ARCHIVO SINDICAL dep. convenciion colectiva 2017.docx



PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: febrero 27 de

2018

Página: 2 de 1

Dirección Territorial de ATLÁNTICO Inspector de Trabajo RAFAEL DEYONGH MANZANO

Número 004

CIUDAD:	BARRANQUILLA	FECHA:	DD	MM	AAAA	HORA	
			27	02	2018		08:54 A.M.

DEPOSITANTE

NOMBRE	LUIS FERNANDO CABRERA DE MOYA / LUIS GUILLERMO FERNANDEZ PALACIO				
No. IDENTIFICACIÓN	72.252.116 de Barranquilla / 85.464.710 de Santa Marta (Magdalena)				
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE / REPRESENTANTE SINDICATO "SNTT"				
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 1a Carrera 38 ORILLA DEL RIO / CARRERA 22 N° 24 -77 Soledad (Atlántico)				
No. TELÉFONO	3716200 / 3172849839	Correo Electrónico	secretariageneral@puertodebarranquilla.com / luferpal06@hotmail.com		

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical		
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SOCIEDA PORTUARIA DE BARRANQUILLA S.A						
Y	Organi	zació	n Sindical	X	Trabajadores		
TRABAJADORES (Sindicato cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA Subdirectiva Barranquilla						
CUYA VIGENCIA ES	EN PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2018 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2019.						
No. TRABAJADORES A					Nacional		
QUIENES APLICA	129	AMBITO DE APLIC	LICACIO	N Regional			
(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)					Local	X	
REGLAMENTO DEL	No. Folios 13				42		
CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)				13			



PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: febrero 27 de

2018

Página: 2 de 1

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

LUIS FERNANDO CABRERA DE MOYA

C.C. N° 72.252.116 de Barranquilla

Representante Legal Suplente Sociedad Portuaria de Colombia S.A.

LUIS GUILLERMO FERNANDEZ PALACIO

C.C. N° 85.464.710 de Santa Marta (Magdalena)

Representante SINDICATO "SNTT"

RAFAEL DEYONGH MANZANO

Inspector de Trabajo



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA

Subdirectiva Barranquilla

Barranquilla "Atlántico" febrero 27 de 2018.

Doctor: Elverth Santos Romero. Director regional Min Trabajo Atlántico.

REF: DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Mediante la presente le estamos depositando la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO que se firmó el día 23 de febrero del 2018, entre LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA -SNTT- SUBDIRECTIVA BARRANQUILLA.

Agradecemos la atención que le merezca la presente nos suscribimos atentamente.

JUNTA DIRECTIVA SUBDIRECTIVA- BARRANQUILLA

LUIS GUILLERMO FERNANDEZ
Presidente SNTT

LUIS FERNANDO CABRERA Secretario general SPRB 03-00000000 165509 SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE Barranguilla, 02 de Febrero de 2018 Hr:11:49:52

******** Pag. 1
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A SIGLA SPRB S.A.----NIT: 800.186.891-6.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

CERTIFICA

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 645 del 15 de Marzo de 1993, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 17 de Marzo de 1993 bajo el No. 48,797 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----cambio de razon social, por la denominacion SOCIEDAD PORTUARIA REGIO NAL DE BARRANQUILLA S.A.

CERTIFICA

CERTIFICA

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

****** C O N T I N U A *******

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A SIGLA SPRB S.A.----NIT: 800.186.891-6.

Numero	aaaa/mm/dd		Notaria No.	Insc o Reg	aaaa/mm/dd
645	1993/03/15	Notaria	3a. de Barranquilla	48,797	1993/03/17
1,621	1993/06/18	Notaria	3a. de Barranquilla	50,055	1993/06/24
2,936	1993/10/08	Notaria	3a. de Barranquilla	51,416	1993/10/21
818	1995/03/31	Notaria	3a. de Barranquilla	58,445	1995/04/18
3,364	1997/12/01	Notaria	3a. de Barranquilla	75,400	1998/05/19
1,624	1998/07/01	Notaria	3a. de Barranquilla	76,085	1998/07/06
549	2001/03/26	Notaria	<pre>3a. de Barranquilla</pre>	92,073	2001/03/31
729	2001/04/23	Notaria	3a. de Barranquilla	92,529	2001/04/26
1,499	2001/08/17	Notaria	3a. de Barranquilla	94,472	2001/08/21
2,114	2001/11/27	Notaria	3a. de Barranquilla	96,099	2001/11/28
149	2006/01/25	Notaria	3 a. de Barranquilla	122,683	2006/02/16
1,421	2009/06/20	Notaria	9a. de Barranquilla	150,341	2009/07/07
188	2010/02/05	Notaria	3a. de Barranquilla	156,310	2010/02/09
1,946	2012/08/14	Notaria	3a. de Barranquilla	245,422	2012/08/22
1,810	2015/04/22	Notaria	3 a. de Barranquilla	282,749	2015/05/05
2,798	2017/06/30	Notaria	3 a. de Barranquilla	328,681	2017/07/05

CERTIFICA

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones: DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A SIGLA SPRB S.A. ------SIGLA: SPRB S.A. .

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 800.186.891-6.

CERTIFICA

Matrícula No. 165,509, registrado(a) desde el 11 de Dic/bre de 1992.

CERTIFICA

Que su última Renovación fue el: 29 de Marzo de 2017.

CERTIFICA

Actividad Secundaria : 5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL

CERTIFICA

Que su total de activos es: \$ 184,522,919,000=. CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS COLOMBIANOS.

CERTIFICA

Direccion Domicilio Ppal.:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A SIGLA SPRB S.A.----NIT: 800.186.891-6.

CL 1a. CR 38 ORILLA DEL RIO M/NA en Barranquilla.

Email Comercial:

secretariageneral@puertodebarranquilla.com

Telefono: 3716200.

Direccion Para Notif. Judicial:

CL 1a. CR 38 ORILLA DEL RIO M/NA en Barranquilla.

Email Notific. Judicial:

secretariageneral@puertodebarranquilla.com

Telefono: 3716200.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 23 de Octubre de 2042.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. tiene como objeto social principal la administración, inversión, construcción, mantenimiento, operación, expansión y modernización todo tipo de terminales portuarios marítimos y fluviales, nacionales y extranjeros, y en especial la administración, inversión, construcción, mantenimiento, operación, expansión y modernización del Terminal Marítimo y, Fluvial de Barranquilla concesionado mediante el Contrato No 008 de 1993, así como la prestación de todo tipo de servicios de operación portuaria, servicios de apoyo logístico y la prestación de servicios de administración de empresas portuarias, terminales portuarios, sociedades portuarias, operadores portuarios y empresas de apoyo logístico, lo cual incluye sin limitarse a las siguientes actividades: (i) el manejo de todo tipo de carga tales como carga general, carga en contenedores, granel sólido limpio y sucio, granel liquido, hidrocarburos y sus derivados, granel carbón, carbón térmico, gas, carga marítima o fluvial, carga terrestre; (ii) el almacenamiento de todo tipo de carga en bodegas, patios, cobertizos, contenedores, tanques y silos o en cualquier medio de almacenamiento; (iii) el alquiler de equipos y aparejos, (iv) la prestación de servicios de practicaje y de cargue y descargue de cualquier tipo de carga; (v) la prestación de servicios propios de un Centro de Distribución Logística internacional tales como: operaciones de conservación, manipulación, empaque, reempaque, clasificación, limpieza, análisis de laboratorio, vigilancia, etiquetado, marcación, colocación de leyendas de información comercial, separación de bultos, preparación para la distribución y

****** C O N T I N U A *******

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A SIGLA SPRB S.A.----NIT: 800.186.891-6.

mejoramiento o acondicionamiento de la presentación, entre otras, (vi) la prestación de servicios de asesorías, administración financiera, contable, comercial, operativa, legal, tributaria, de apoyo tecnológico, acompañamiento técnico, logística, gestión administrativa y representación ante terceros de empresas portuarias, terminales portuarios, sociedades portuarias, operadores portuarios u operadores logísticos; (vii) La importación

exportación de bienes y servicios; (viii) la prestación de cualquier tipo de servicio de operación portuaria y logística, constituyéndose en plataforma logística, incluyendo pero sin limitarse a las actividades de trimado, trincado, tarja, manejo y reconocimiento, llenado y vaciado de contenedores, reubicación, embalaje, y reembalaje de carga, pasaje, cubricaje, marcación y rotulación, reconocimiento, inspección y toma de muestras; amarre y desamarre, apertura de escotilla acondicionamiento de plumas y aparejos, reparaciones menores, aprovisionamiento y useria, compra y suministro de combustibles, servicios de lancha, recepción de vertimientos, lastres, basuras y desechos, seguridad industrial, física, inspección, emergencia, servicios públicos, reparación de contenedores, fumigaciones, estiba y desestiba, cargue y descargue, apertura y cierre de bodegas y entrepuentes, manejo terrestre o porteo de la carga, reparación de embalaje de carga, dragado, el remolcado y cualquier otro tipo de servicios servicio de relacionados con la actividad portuaria. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar cualquier complementaria, conexa y útil para el desarrollo del mismo así como ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto y que tengan relación directa con él y con la actividad portuaria, incluyendo pero sin limitarse a: (ix) promover la creación de sociedades, portuarias, operadores portuarios y logísticos con capital privado o mixto; (x) ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del su objeto social y que tengan relación directa con él, tales como: adquirir, gravar y/o enajenar bienes raíces o muebles, acciones y todo género de valores, tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes inmuebles, según su naturaleza, en arrendamiento, muebles o anticresis, mutuo, comodato, prenda o hipoteca y, en general, a otro título de tenencia; (xi) celebrar todas las cualquier operaciones de crédito y todas las operaciones que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de su actividad económica; (xii) constituir o adquirir a cualquier título acciones en entidades filiales o subsidiarias, y tomar, interés como partícipes, asociado o accionista, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas absorberlas; (xiii) adquirir o desarrollar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorqar licencias para su explotación; (xiv) girar, aceptar, protestar, descontar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y toda clase de títulos valores y demás documentos y efectos civiles y comerciales; (xv) celebrar y ejecutar contratos de ejecución de obras, construcciones, servicios, arrendamientos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A SIGLA SPRB S.A.----NIT: 800.186.891-6.

mandato, comisión, agencia comercial, transporte, suministro, seguros; y (xvi) En general celebrar y ejecutar los actos, contratos y actividades lícitas dentro de los límites establecidos en sus

estatutos y la ley 1 de 1991 y demás normas que la reglamente, modifiquen o sustituyan. Adicionalmente la sociedad podrá (xvii) ejecutar labores de promoción y desarrollo de la Zona Portuaria de Barranquilla, como elemento integral de un sistema multimodal de transporte de carga desde los sitios de origen hasta los destinos de la carga en Barranquilla, la Costa Atlántica, el interior del y el exterior, (xviii) participar en la creación y participación de cualquier Asociación Portuaria que agrupe la Zona de Barranquilla, o a los Puertos Colombianos de conformidad con los lineamientos de la Ley la de 1991 y demás normas que la modifiquen o sustituyan, (xix) ejecutar directamente o a través de contrato con particulares o con entidades del Estado las labores necesarias para la adecuación, rectificación y mantenimiento de las vías fluviales del Río Magdalena o sus afluentes, con el propósito permitir la adecuada integración de la Zona Portuaria de Barranquilla con los centros de almacenamiento o producción, la adecuación de otros puertos fluviales que permitan la utilización del Río Maddalena como vía complementaria de la zona portuaria, así como, para el logro de los mismos fines, el desarrollo de vías férreas o vehiculares, sitios de bodegaje y almecenamiento y en el desarrollo de las facilidades necesarias para la integración de la zona portuaria con los sitios de producción y/o destino de los productos. En su calidad Usuario Industrial de Servicios de Zona Franca Permanente Especial, de acuerdo con la normatividad aplicable y la Resolución No. 0004666 del 14 de mayo de 2010, emitida por la Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la sociedad podrá desarrollar las actividades necesarias y propias de dicha calidad incluyendo pero sin limitarse a: (a) Dirigir, administrar, promocionar, supervisar y desarrollar dicha zona franca; (b) Comprar, arrendar, enajenar o disponer a cualquier título de los bienes inmuebles destinados a las actividades de la Zona Franca; (c) Autorizar todo ingreso o egreso de las marcancías consignadas a su nombre, hacia o desde la Zona Franca; (d) Mantener, administrar y desarrollar el control del programa de control de inventarios en la Zona Franca; (e) La urbanización de los terrenos y construcción en los mismos de la infraestructura necesaria para desarrollo de la Zona Franca; f) La coordinación de la prestación de servicios de apoyo tales como: la vigilancia, aseo y mantenimiento de la Zona Franca, capacitación, atención médica a empleados, transporte de empleados, guarderías, mensajería, centro de reuniones, restaurante y demás actividades de apoyo al funcionamiento de la Zona Franca; (g) Servicios de destrucción de

******** C O N T I N U A *******

CERTIFICADO DE EXÍSTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A SIGLA SPRB S.A.----NIT: 800.186.891-6.

residuos y desperdicios o mercancías en grave estado de deterioro o descomposición; y (h) Prestación de todos los servicios portuarios permitidos por el régimen de Zonas Francas.------

CERTIFICA

CAPITAL Autorizado	Nro Acciones	Valor Acción
\$******25,000,000,000	*********25,000,000	**************1,000
Suscrito \$******2,799,646,000	***********2,799,646	**************1,000
Pagado \$*******2,799,646,000	***********2,799,646	**************1,000

ADMINISTRACIÓN: Para su dirección, administración y representación, S□ciedad tiene l□s siguientes órgan□s: Asamblea General de Acci⊡nistas, Junta Directiva y Presidencia. La dirección de la S□ciedad c□rresp□nde en primer términ□ a la Asamblea General de Acci□nistas y lueg□ a la Junta Directiva c□m□ delegada de aquella. La representación legal de la S□ciedad y la gestión de l□s neg□ci□s s□ciales esta a carg□ de un Presidente. S□n atribuci□nes de la Directiva, las siguientes entre 🏻 tras: Designar el Presidente, fijand□le su asignación. Aut□rizar al Presidente para celebrar act□s □ c□ntrat□s cuya cuantía exceda de mil (1.000) salari□s minim⊡s mensuales legales vigentes. Abrir sucursales, agencias 🗆 dependencias, dentr 🗆 fuera del país. La administración de la sOciedad, su representación judicial y extrajudicial y la gestión de l□s neg□ci□s s□ciales estarán a carg□ de un Presidente, designad□ p□r la Junta Directiva. El Presidente tendrá $d\Box s$ (2) suplentes primer \Box y segund \Box que le reemplazará en sus faltas accidentales, temp \square rales \square abs \square lutas. S \square n atribuci \square nes del Presidente las siguientes entre Otras: Ejecutar las órdenes de la Asamblea General de Acci□nistas y de la Junta Directiva. C□nstituir l□s ap□derad□s judiciales □ extrajudiciales que juzgue necesari□ para que, □brand□ baj□ sus órdenes, representen a la c□mpañia y deteterminar sus facultades. Ejecutar las act□s y celebrar l□s c□ntrat□s que tiendan a llenar l□s fines s□ciales, s□metiend□ previamente a la junta Directiva l□s neg□ci□s en que elia deba intervenir p \Box r disp \Box sici \Box nes de l \Box s Estatut \Box s \Box de la Ley y aquell□s, cuya cuantía exceda la suma de mil {1000} salari□s mínim⊡s mensuales. Cuidar de la recaudación e inversión de l⊡s y l \square s que se reciban en cust \square dia \square en depósit \square se mantengan c \square n la seguridad debida. Velar p□r el cumplimient□ c□rrect□ y □p□rtun□ de t□das las □bligaci□nes de la s□ciedad en materia de impuest□. Las demás que le c□rresp□ndan de acuerd□ c□n la Ley □ la naturaleza de su carg[.-----

CERTIFICA

Que p□r D□cument□ Privad□ del 23 de Marz□ de 2004, □t□rgad□ en

****** C 🗆 N T I N U A *******

03-00000000 165509 S \square CIEDAD P \square RTUARIA REGI \square NAL DE Barranquilla, 02 de Febrer \square de 2018 Hr:11:49:52

******** Pag. 4
C A M A R A D E C D M E R C I D
D E B A R R A N Q U I L L A

CERTIFICAD DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL \Box DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

S□CIEDAD P□RTUARIA REGI□NAL DE BARRANQUILLA S.A SIGLA SPRB S.A.-----NIT: 800.186.891-6.

Barranquilla inscrit□ en esta Cámara de C□merci□, el 30 de Marz□ de 2004 baj□ el Nr□ 110,275 del libr□ respectiv□, c□nsta que la s□ciedad:

SUCIEDAD PURTUARIA REGIUNAL DE BARRANQUILLA S.A SIGLA SPRB S.A.----Tiene la calidad de CUNTRULANTE de:

□PERAD⊡RA DE SERVICI□S INTEGRALES TRADEMAR S.A. SIGLA □SI TRADEMAR S.A.

DOmicilio: Barranquilla
PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S

DDmicilio: Barranquilla.-----

CERTIFICA

Que por Documento Privado del 11 de Julio de 2017, otorgado en Suiza (Zurich) inscrito en esta Cámara de Comercio, el 18 de Julio de 2017 bajo el Nro 329,287 del libro respectivo, consta que la sociedad:

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A SIGLA SPRB S.A.----ES CONTROLADA por :

Royal Port Investment Gmbh

Domicilio: Suiza.----

CERTIFICA

Que por Documento Privado del 23 de Octubre de 2014, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 27 de Octubre de 2014 bajo el Nro 275,153 del libro respectivo, consta que la sociedad:

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A SIGLA SPRB S.A.-----ES controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:
OPERADORA DE SERVICIOS INTEGRALES TRADEMAR S.A. SIGLA OSI TRADEMAR

Domicilio: Barranquilla
PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S

Domicilio: Barranquilla

GRANPUERTO S.A.S.

Domicilio: Barranquilla

SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.

Domicilio: Barranquilla.-----

CERTIFICA

Que según Acta No. 46 del 21 de Marzo de 2017 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A SIGLA SPRB S.A.----

****** C O N T I N U A ******

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A SIGLA SPRB S.A.-----NIT: 800.186.891-6.

cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Junio de 2017 bajo el No. 328,146 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

lo		PA.****506,256,179	
. Ortiz Rivera Juan Pablo			
Acevedo Rehbein Diego			
)		CC.*****3,714,542	
ice Juan	Pablo	CC.*****79,295,688	
	Diego o	n Pablo Diego	

Suplentes

1.	Maldonado Fischer Jaime	CC.*****79,141,939
2.	Diaz Salazar Francisco Ignacio	CC.*****19,470,250
3.	Sin Aceptacion	.************
4.	Carbonell Gomez Jose Manuel	CC.******3,744,773
5.	Gonzalez Rubio Merrit Alfredo	CC.*****8,667,502

CERTIFICA

Que según Acta No. 240 del 19 de Febrero de 2013 correspondiente a

la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Febrero de 2013 bajo el No. 252,129 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre

Identificación

Presidente

Puche Restrepo René Fernando

CC.******72138937

CERTIFICA

Que según Acta No. 285 del 25 de Julio de 2017 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A SIGLA SPRB S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Julio de 2017 bajo el No. 329,657 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre

Identificación

1° Suplente del Presidente Ramirez Vega Yenis

CC.******32760943

CERTIFICA

Que según Acta No. 286 del 23 de Agosto de 2017 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A SIGLA SPRB S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Agosto de 2017 bajo el No. 330,905 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre

Identificación

********* Pag. 5

C A M A R A D E C O M E R C I O

D E B A R R A N Q U I L L A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A SIGLA SPRB S.A.----NIT: 800.186.891-6.

2° Suplente del Presidente. Cabrera De Moya Luis Fernando

CC.******72252116

CERTIFICA

Que según Acta No. 43 del 28 de Marzo de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 25 de Abril de 2014 bajo el No. 267,867 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre

Identificación

Revisor Fiscal

PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA

Ni.*****860,002,062

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 16 de Mayo de 2017, otorgado en Barranquilla, por Pricewaterhousecoopers Ltda inscrito en esta

Cámara de Comercio, el 22 de Mayo de 2017 bajo el Nro 326,792 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre Identificación

Designado: Revisor Fiscal Principal

Barros Torres Vanessa Suhail

Designado: Revisor Fiscal Suplente

Garavito Santana Bryan De Jesús

CC.*****22,465,427

CC.***1,143,125,368

CERTIFICA

Que mediante Acta No. 250, la Junta Directiva de: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. revocó la designación de la señora TATIANA TAMARA CHAVEZ como Primer Suplente del Presidente.---

CERTIFICA

******* C O N T I N U A ******

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A SIGLA SPRB S.A.----NIT: 800.186.891-6.

profesional No.76.921 de C.S. de la J. para que en nombre y por ---cuenta de SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., ejecute alguno o algunos de los siguientes actos de representación: -----Representar al poderdante ante cualquier corporación, entidad, ----funcionario o empleado u autoridad de la rama ejecutiva, ----legislativa o jurisdiccional y a sus organismos vinculados o -----adscritos.Comparecer ante toda suerte de autoridades del orden ----administrativo o judicial, o particulares investidos de ----funciones administrativas o judiciales, para, en toda clase de ---procesos, procedimientos y diligencias. Atender, contestar o -----presentar demandas, requerimientos, solicitudes, recursos, ----peticiones, quejas y reclamos y/o recursos ante cualquier entidad judicial, administrativa, entidades autónomas y de control, cámaras de comercio, tribunales de arbitramento dentro y fuera del ----territorio nacional. Recibir notificaciones de cualquier tipo, ---coadyudancias, presentar y contestar excepciones, concurrir a ----interrogatorios de parte, rendir declaraciones de parte, participar en audiencias de conciliación de cualquier tipo representando los intereses de la empresa, así como representar a la empresa en ----cualquier actuación que se surta dentro de los procesos en que haga parte la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANOUILLA S.A o en los que sea citado como tercero involucrado. Constituir apoderados ----especiales en cualquier tipo procesos judiciales o administrativos. Asistir a cualquiera otra clase de actos en que sea requerida la presencia o intervención del representante legal de SOCIEDAD ------PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. Para los efectos del -----presente poder la apoderada queda facultada para comprometer, ----conciliar, confesar, transar, desistir, cancelar, recibir y ----renunciar. Tercero: Presente la doctora FABIOLA MARGARITA MARTINEZ GARCIA mayor identificada con la cédula de ciudadanía No. 39784396 de Usaquen, declaró: Que acepta el poder general que por medio de

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2,578 del 25 de Junio de 2014, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Julio de 2014 bajo el No. 5,387 del libro respectivo,----consta, que el señor RENE F. PUCHE RESTREPO, varón, mayor, de este vecindario, identificado por medio de la cédula de ciudadanía número 72.138.937 de Barranquilla, manifestó: Que en este otorgamiento ---obra en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA ----REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., Que obrando en la condición dicha otorga poder general, amplio y suficiente a YENIS RAMIREZ VEGA, ---mayor de edad y de este vecindario, identificada por medio de la cédula de ciudadanía número 32.760.943 de Barranquilla, para que en nombre y por cuenta de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE -----BARRANQUILLA S.A., realice o ejecute alguno o algunos de los ----siguientes actos de representación, en suplencia del Representante Legal principal de la sociedad: 6. Para que realice actos ----jurídicos o celebre contratos que estén dentro del giro ordinario de la sociedad y cuya celebración se encuentre dentro de la órbita

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A SIGLA SPRB S.A.----NIT: 800.186.891-6.

de las facultades que corresponden al representante legal o ----presidente de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUIILA S.A.; 7. Represente a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA -----S.A. con las más amplias facultades en las sociedades en que sea socio o accionista o en las asociaciones sin ánimo de lucro en las que haga parte. 8. Para que comparezca ante toda suerte de ----autoridades del orden administrativo, fiscal o judicial para ----iniciar trámites que interesen a la sociedad, o intervenga en ----calidad de representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., 9. Para que administre los establecimientos de comercio de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. 10. En general, para que asuma la personería del poderdante siempre que lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en negocios la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.; Tercero: Presente la señora YENIS RAMIREZ ----VEGA, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. -----32.760.943, DECLARÓ: Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le viene conferido. Así lo dijeron, firman y ----otorgan.-----

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1,787 del 09 de Nov/bre de 2017, otorgada en la Notaria 6 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Nov/bre de 2017 bajo el No. 6,225 del libro respectivo,------consta, que el señor LUIS FERNANDO CABRERA MOYA, varón, mayor, de

este vecindario, identificado por medio de la cédula de ciudadanía número 72.252.116 de Barranquilla, manifestó: Que en este -----otorgamiento obra en calidad de Suplente del Gerente de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., Que obrando en la ----condición dicha otorga poder general, amplio y suficiente a SABAH DABAGE FORSOLI, mayor de edad y de este vecindario, identificado por medio de la cédula de ciudadanía número 72.185.361 de -----Barranquilla, para que en nombre y por cuenta de la SOCIEDAD -----PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., realice o ejecute alguno o algunos de los siguientes actos de representación: 1. Representar al poderdante en cualquier corporación, entidad, funcionario o ---empleado u autoridad de la rama ejecutiva, legislativa o ----jurisdiccional y a sus organismos vinculados o adscritos. 2. -----Comparecer ante toda suerte de autoridades del orden administrativo o judicial, o particulares investidos de funciones administrativas o judiciales, en toda clase de procesos, procedimientos, ----diligencias y tramités que interesen a la sociedad, o intervenga en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE

******* C O N T I N U A *******

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A SIGLA SPRB S.A.----NIT: 800.186.891-6.

CERTIFICA

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

Direccion: CL la. CR 38 ORILLA DEL RIO M/NA en Barranquilla.

Telefono: 3716200.

Correo electrónico: secretariageneral@puertodebarranquilla.com

Valor Comercial: \$184,522,919,000=.

Actividad Principal : 5222

ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE ACUATICO

Actividad Secundaria : 5229

OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

Matricula No. 165,510 del 11 de Dic/bre de 1992.

Renovación Matrícula: 17 de Abril de 2017.

CERTIFICA

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A SIGLA SPRB S.A.----NIT: 800.186.891-6.

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

CERTIFICADO MODELO

In proud p

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT"

En Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2018), siendo las 3:00 pm, en las instalaciones de Comfamiliar Sede Norte ubicada en la Calle 79B No. 42-650 de la ciudad de Barranquilla, se suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo entre la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., domiciliada en la ciudad de Barranquilla y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT". La SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., está representada en este acto por el señor RENE PUCHE RESTREPO en su calidad de Representante Legal y los señores SABAH DABAGE FORSOLI, LUIS FERNANDO CABRERA y NEGUIB ABISAMBRA PINILLA en su condición de miembros de la comisión negociadora designada por tal sociedad, y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT" está representado en este acto por los señores LUIS FERNANDEZ PALACIOS, MARIO VILLALOBOS PEREZ y DAGOBERTO POSADA en su condición de miembros de la comisión negociadora designada por la organización sindical mencionada, asesorados por los señores EDINSON PARADA MENDOZA y HECTOR FABREGAS ZARATE en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT" y el señor TOMAS MANUEL RAMOS QUIROZ en representación de la CUT.

Los representantes de ambas están plenamente facultados por ellas para celebrar y suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo que consta en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1º. RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT" como representante de los trabajadores afiliados a tal organización sindical.

Igualmente la empresa reconoce a la organización de segundo y tercer grado a la cual se encuentra afiliado el sindicato como asesores del sindicato

CLAUSULA 2ª. DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES Y AUXILIO AL SINDICATO

1) LA EMPRESA descontará a los trabajadores sindicalizados las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo que establezca la ley.

Descontadas las cuotas sindicales ordinarias se pondrán a disposición del sindicato, de la siguiente manera:

- El 30% en la cuenta bancaria que indique SNTT como cuota para la Nacional.
- El 70% en la cuenta bancaria que indique SNTT como cuota para la Subdirectiva Barranquilla.
- 2) La empresa le reconocerá al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA "SNTT" Subdirectiva Barranquilla un auxilio así:
- a) La suma de siete millones de pesos (\$7.000.000.00) por una sola vez que se pagará el día dos
- (2) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Página 1 de 6

4

\$

los primeros quince (15) días hábiles del mes de Enero de 2019.

CLAUSULA 3ª. PERMISOS SINDICALES

La Empresa recepceará permises sindicales remunerados con

La Empresa reconocerá permisos sindicales remunerados con salario básico por un máximo de setenta y cinco (75) días entre el 1° de Enero de 2018 y el 31 de Diciembre de 2018, para ser repartidos en su uso entre sus trabajadores que formen parte de la Junta Directiva Seccional del sindicato, para diligencias sindicales, reuniones de junta directiva, cursos y congresos sindicales. Tratándose de cursos y congresos sindicales el sindicato podrá designar al asistente entre sus afiliados.

b) La suma de siete millones de pesos (\$7.000.000.00) por una sola vez que se pagará dentro de

Los anteriores permisos se concederán bajo las siguientes reglas:

- a) El sindicato deberá solicitar el permiso por escrito con una anticipación no inferior a tres (3) días hábiles en cada oportunidad, demostrando la diligencia sindical, reunión de junta directiva, curso o congreso según fuere el caso, que respalde el permiso.
- b) Los permisos que se destinen para diligencias sindicales y reunión de junta directiva no pueden exceder de un (1) día en cada oportunidad.
- c) De los permisos que se destinen para diligencias sindicales y reunión de junta directiva no podrá hacer uso en cada oportunidad más de un (1) trabajador.
- d) Los permisos que se destinen para cursos y congresos sindicales no pueden exceder de cuatro (4) días en cada oportunidad y no podrán hacer uso de ese tipo de permiso más de dos (2) trabajadores en cada oportunidad y que en todo caso deben ser de distintas áreas. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación del congreso o curso sindical, se deberá acreditar la asistencia a esos eventos.
- e) En ningún caso ninguno de los permisos sindicales podrá afectar o perjudicar el normal funcionamiento de la empresa.

Bajo las mismas condiciones, fines y circunstancias antes señaladas, la Empresa reconocerá permisos sindicales remunerados con salario básico por un máximo de setenta y cinco (75) días entre el 1° de Enero de 2019 y el 31 de Diciembre de 2019.

Los días de permisos del período comprendido entre el 1° de Enero de 2018 y el 31 de Diciembre de 2018 que no sean utilizados no son acumulables a los permisos del período comprendido entre el 1° de Enero de 2019 y el 31 de Diciembre de 2019.

CLAUSULA 4ª. CARTELERA

La Empresa permitirá al sindicato la instalación de una (1) cartelera informativa que se ubicará en la oficina de centralización. El sindicato se compromete a no publicar ni dejar publicar en estas carteleras documentos con los cuales se agravie, injurie, ofenda o maltrate a la empresa, funcionarios de la misma, compañeros de trabajo, y a directivos de la empresa. Esta cartelera y la información que en ella se publique estará bajo la responsabilidad de los directivos del sindicato.

CLAUSULA 5^a. AUMENTO SALARIAL

La empresa aumentará el salario básico a los trabajadores sindicalizados cubiertos por el campo de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo así;

Ø,

Jan

as femal p

- a) El 1° de Enero de 2018 se incrementará el salario básico de los trabajadores antes mencionados, en un cinco punto dos por ciento (5,2%). El presente aumento sólo se aplicará a quienes estaban afiliados a la organización sindical el 28 de diciembre de 2017, fecha de la presentación del pliego de peticiones.
- b) El 1° de Enero de 2019 se incrementará el salario básico de los trabajadores antes mencionados, en un porcentaje igual al del incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, causado entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 2018, más el uno por ciento (1,0%).

CLAUSULA 6a. 24 y 31 DE DICIEMBRE

Cuando un trabajador sindicalizado cubierto por el campo de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo labore cuatro (4) o más horas en los días 24 o 31 de Diciembre, la empresa le hará entrega de un bono canjeable por productos en un supermercado autorizado por la empresa por una suma equivalente a \$60.000.oo.

CLAUSULA 7º. AUXILIO POR MUERTE DE UN TRABAJADOR

En caso de muerte de un trabajador sindicalizado cubierto por el campo de aplicación de la convención colectiva de trabajo estando al servicio de la empresa, ésta le reconocerá a su cónyuge o a su compañera (o) permanente, un auxilio funerario por la suma de novecientos veinte mil pesos (\$920.000.00), previa presentación del certificado notarial de defunción y de los documentos que acrediten que se cumple la condición de beneficiario.

El mencionado auxilio será pagado al cónyuge sobreviviente del trabajador fallecido o a la compañera (o) permanente que el trabajador tenga inscrita (o) como tal en la Empresa según sea el caso. Los trabajadores se obligan a registrar en la Empresa el nombre y calidad del beneficiario (cónyuge o compañero -a- permanente) de éste auxilio. El trabajador no podrá tener inscrito para efectos de este auxilio simultáneamente a cónyuge y compañera (o), ni a más de una compañera (o) permanente. En caso de conflicto entre cónyuge y compañera (o) y/o compañeras (os) permanentes, la Empresa pagará a quien figure como última (o) beneficiaria (o) registrado por el trabajador, sin que la Empresa asuma ninguna responsabilidad en caso de conflictos entre cónyuge y compañera (o) y/o compañeras (os) permanentes.

CLAÚSULA 8ª. PRIMA DE VACACIONES

La empresa pagará a los trabajadores sindicalizados cubiertos por el campo de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo que a partir de la vigencia de la presente convención salgan a disfrutar de vacaciones por tiempo de servicio cumplido para ello, una prima extralegal por disfrute de vacaciones equivalente a ocho (8) días de salario básico.

La prima extralegal de vacaciones sólo se causa cuando haya disfrute efectivo de vacaciones y por tanto no se causará cuando se trate de vacaciones compensadas en dinero durante la vigencia del contrato o a la terminación del contrato de trabajo, ni aun tratándose de vacaciones que se hayan acumulado.

La prima extralegal de vacaciones no se aplicará para aquellos períodos de vacaciones que se encuentren vencidos o causados antes del primero de noviembre del 2015.

CLAÚSULA 9ª. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente convención colectiva de trabajo se aplicará a los trabajadores afiliados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA"SNTT" Subdirectiva Barranquilla, con excepción de los trabajadores calificados por la empresa como de dirección, confianza o manejo.

(d)

Jan (

Página 3 de 6

the Surfaced &

Los trabajadores no sindicalizados que en los términos de Ley llegaren a beneficiarse de la presente convención colectiva de trabajo, deberán pagar al sindicato la cuota ordinaria en los términos y forma como lo establezca la Ley.

CLAÚSULA 10º. AUXILIO DE ALIMENTACION

A partir del 1 de marzo de 2018, los trabajadores tendrán derecho a un Auxilio de Alimentación, por valor de Sesenta Mil Pesos (\$60.000) mensuales que se pagará por nómina.

Todo trabajador que consuma un almuerzo o cena a través del proveedor que la empresa destine para prestación de este servicio, se le aplicarán los siguientes descuentos:

- a. Los trabajadores cuyo salario básico mensual sea menor o igual a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes, se le aplicará un descuento por valor de Tres Mil Pesos (\$3.000) por cada almuerzo o cena que solicite.
- b. Los trabajadores cuyo salario básico mensual sea entre tres y cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes, Se le aplicará un descuento por valor de Tres Mil Pesos (\$3.000) por cada almuerzo o cena que solicite y un descuento adicional por valor de Mil Quinientos Pesos (\$1.500) por cada almuerzo o cena solicitado.
- c. Los trabajadores cuyo salario básico mensual sea entre cuatro y seis salarios mínimos mensuales legales vigentes, Se le aplicará un descuento por valor de Tres Mil Pesos (\$3.000) por cada almuerzo o cena que solicite y un descuento adicional por valor de Dos Mil Quinientos Pesos (\$2.500) por cada almuerzo o cena solicitado.
- d. Los trabajadores cuyo salario básico mensual sea mayor a seis salarios mínimos mensuales legales vigentes. Se le aplicará un descuento por valor de Tres Mil Pesos (\$3.000) por cada almuerzo o cena que solicite y un descuento adicional por valor de Cuatro Mil Pesos (\$4.000) por cada almuerzo o cena solicitado.

Se otorgará un (1) solo beneficio por cada jornada laboral.

Todo trabajador para acceder al servicio de alimentación, deberá firmar previamente la respectiva autorización de descuento por nómina.

CLAUSULA 11^a. FOLLETOS

A más tardar treinta (30) días hábiles después de depositada la convención colectiva de trabajo, la empresa hará entrega al sindicato de ciento setenta (170) ejemplares impresos de tal convención.

CLAUSULA 12°. AUXILIO DE NACIMIENTO

La empresa pagará durante el primer año de vigencia de la convención colectiva de trabajo, un auxilio de nacimiento de cien mil pesos (\$100.000) por cada hijo reconocido que le nazca vivo al trabajador beneficiario de la presente convención.

Para el segundo año de vigencia de la convención, la suma antes indicada se ajustará en un porcentaje igual al del incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, causado entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 2018.

Para el pago del presente auxilio, el trabajador deberá presentar previamente el registro civil de nacimiento en el que obre el reconocimiento del niño.



Página 4 de 6

CLAUSULA 13^a. AUXILIO EDUCATIVO

La empresa entregará al sindicato el día cinco (5) de Marzo de 2018, la suma de veintidós millones de pesos (\$22.000.000) para que el sindicato la destine a Auxilios para educación de sus afiliados que trabajen en la empresa y de los hijos de estos.

El 15 de enero de 2019, y para los mismos propósitos antes indicados, la empresa entregará al sindicato la suma de veintidós millones de pesos (\$22.000:000).

CLAUSULA 14ª. AUXILIO POR PENSION

Al trabajador que durante la vigencia colectiva de trabajo le sea reconocida pensión de vejez por parte de la seguridad social y su contrato de trabajo termine por tal causa, se le pagará un auxilio de novecientos mil pesos (\$900.000), pago que se hará junto con su liquidación final de acreencias laborales. Para los anteriores efectos, el trabajador debe entregar a la empresa copia auténtica de la resolución o acto de reconocimiento de la pensión de vejez por parte de la seguridad social.

CLAUSULA 15°. INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD COMÚN

A partir del octavo (8°) día continuo de Incapacidad por enfermedad común, la empresa asumirá la diferencia generada entre el porcentaje que le corresponde a la respectiva EPS y el 100% del Salario Básico que tenga asignado el trabajador.

El trabajador deberá presentar la respectiva incapacidad refrendada por su EPS.

CLAUSULA 16ª. VIGENCIA

La convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde el 1° de Enero de dos mil dieciocho (2018) hasta el 31 de Diciembre de dos mil diecinqueve (2019).

Bed Straight

CLAUSULA 17ª. NO DUPLICIDAD DE BENEFICIOS

Los beneficios, auxilios, primas extralegales, reconocimientos por días especiales y cualquier otro beneficio establecido en la presente convención colectiva de trabajo reemplazan en su totalidad y dejan sin efecto iguales o similares beneficios, auxilios, primas extralegales, reconocimientos por días especiales que vengan recibiendo los trabajadores, cualquiera que haya sido el origen o fuente de los mismos, pues todo lo establecido en la presente convención colectiva de trabajo no es adicional a lo que venía siendo reconocido por la empresa.

CLAUSULA 18^a. NATURALEZA DE LOS BENEFICIOS EXTRALEGALES

Todos los auxilios, beneficios, primas extralegales, reconocimientos por días especiales y en general todos los beneficios establecidos en la presente convención colectiva de trabajo, no constituyen salario ni son factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por despido, indemnizaciones de cualquier naturaleza, ni para la liquidación de derechos laborales en general, ni para aportes a la seguridad social y parafiscales y en general para ningún efecto legan.

89

ø

En constancia se firma a los veintitrés (23) días del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2018) por quienes intervinieron.

POR SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.

RENE PUCHE RESTREPO

SABAH DABAGE FOR SOLI

LUISIFERNANDO CABRERA

NEGUIS ABISAMBRA PINILLA

POR SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA "SNTT"

LUIS FERNANDEZ PALACIOS

MARIO VILLALOBOS PEREZ

HECTOR FABREGAS ZARATE

DAGOBIATO POGADA

EDINSON PARADA MENDOZA

TOMAS MANUEL RAMOS QUIROZ

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT"

En Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2018), siendo las 3:00 pm. en las instalaciones de Comfamiliar Sede Norte úbicada en la Calle 79B No. 42-650 de la ciudad de Barranquilla, se suscribe la presente Convención Colectiva de Trabaio entre la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., domiciliada en la ciudad de Barranquilla y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT". La SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., está representada en este acto por el señor RENE PUCHE RESTREPO en su calidad de Representante Legal y los señores SABAH DABAGE FORSOLI, LUIS FERNANDO CABRERA y NEGUIB ABISAMBRA PINILLA en su condición de miembros de la comisión negociadora designada por tal sociedad, y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA. SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA "SNTT" está representado en este acto por los señores LUIS FERNANDEZ PALACIOS, MARIO VILLALOBOS PEREZ y DAGOBERTO POSADA en su condición de miembros de la comisión negociadora designada por la organización sindical mencionada, asesorados por los señores EDINSON PARADA MENDOZA y HECTOR FABREGAS ZARATE en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDÚSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT" V el señor TOMAS MANUEL RAMOS QUIROZ en representación de la CUT.

Los representantes de ambas están plenamente facultados por ellas para celebrar y suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo que consta en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1ª. RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT" como representante de los trabajadores afiliados a tal organización sindical.

Igualmente la empresa reconoce a la organización de segundo y tercer grado a la cual se encuentra afiliado el sindicato como asesores del sindicato

CLAUSULA 2ª. DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES Y AUXILIO AL SINDICATO

1) LA EMPRESA descontará a los trabajadores sindicalizados las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo que establezca la ley.

Descontadas las cuotas sindicales ordinarias se pondrán a disposición del sindicato, de la siguiente manera:

- El 30% en la cuenta bancaria que indique SNTT como cuota para la Nacional.
- El 70% en la cuenta bancaria que indique SNTT como cuota para la Subdirectiva Barranquilla.
- 2) La empresa le reconocerá al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT" Subdirectiva Barranquilla un auxilio así:
- a) La suma de siete millones de pesos (\$7.000.000.00) por una sola vez que se pagará el día dos (2) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)



A STATE OF THE STA



ζ**/**/



Im Carely P

b) La suma de siete millones de pesos (\$7.000.000.00) por una sola vez que se pagará dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de Enero de 2019.

CLAUSULA 3^a. PERMISOS SINDICALES

La Empresa reconocerá permisos sindicales remunerados con salario básico por un máximo de setenta y cinco (75) días entre el 1° de Enero de 2018 y el 31 de Diciembre de 2018, para ser repartidos en su uso entre sus trabajadores que formen parte de la Junta Directiva Seccional del sindicato, para diligencias sindicales, reuniones de junta directiva, cursos y congresos sindicales. Tratándose de cursos y congresos sindicales el sindicato podrá designar al asistente entre sus afiliados.

Los anteriores permisos se concederán bajo las siguientes reglas:

- a) El sindicato deberá solicitar el permiso por escrito con una anticipación no inferior a tres (3) días hábiles en cada oportunidad, demostrando la diligencia sindical, reunión de junta directiva, curso o congreso según fuere el caso, que respalde el permiso.
- b) Los permisos que se destinen para diligencias sindicales y reunión de junta directiva no pueden exceder de un (1) día en cada oportunidad.
- c) De los permisos que se destinen para diligencias sindicales y reunión de junta directiva no podrá hacer uso en cada oportunidad más de un (1) trabajador.
- d) Los permisos que se destinen para cursos y congresos sindicales no pueden exceder de cuatro (4) días en cada oportunidad y no podrán hacer uso de ese tipo de permiso más de dos (2) trabajadores en cada oportunidad y que en todo caso deben ser de distintas áreas. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación del congreso o curso sindical, se deberá acreditar la asistencia a esos eventos.
- e) En ningún caso ninguno de los permisos sindicales podrá afectar o perjudicar el normal funcionamiento de la empresa.

Bajo las mismas condiciones, fines y circunstancias antes señaladas, la Empresa reconocerá permisos sindicales remunerados con salario básico por un máximo de setenta y cinco (75) días entre el 1° de Enero de 2019 y el 31 de Diciembre de 2019.

Los días de permisos del período comprendido entre el 1° de Enero de 2018 y el 31 de Diciembre de 2018 que no sean utilizados no son acumulables a los permisos del período comprendido entre el 1° de Enero de 2019 y el 31 de Diciembre de 2019.

CLAUSULA 4ª. CARTELERA

La Empresa permitirá al sindicato la instalación de una (1) cartelera informativa que se ubicará en la oficina de centralización. El sindicato se compromete a no publicar ni dejar publicar en estas carteleras documentos con los cuales se agravie, injurie, ofenda o maltrate a la empresa, funcionarios de la misma, compañeros de trabajo, y a directivos de la empresa. Esta cartelera y la información que en ella se publique estará bajo la responsabilidad de los directivos del sindicato.

CLAUSULA 5ª. AUMENTO SALARIAL

La empresa aumentará el salario básico a los trabajadores sindicalizados cubiertos por el campo de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo así.



- a) El 1° de Enero de 2018 se incrementará el salario básico de los trabajadores antes mencionados, en un cinco punto dos por ciento (5,2%). El presente aumento sólo se aplicará a quienes estaban afiliados a la organización sindical el 28 de diciembre de 2017, fecha de la presentación del pliego de peticiones.
- b) El 1° de Enero de 2019 se incrementará el salario básico de los trabajadores antes mencionados, en un porcentaje igual al del incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, causado entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 2018, más el uno por ciento (1,0%).

CLAUSULA 6^a. 24 y 31 DE DICIEMBRE

Cuando un trabajador sindicalizado cubierto por el campo de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo labore cuatro (4) o más horas en los días 24 o 31 de Diciembre, la empresa le hará entrega de un bono canjeable por productos en un supermercado autorizado por la empresa por una suma equivalente a \$60.000.oo.

CLAUSULA 7ª. AUXILIO POR MUERTE DE UN TRABAJADOR

En caso de muerte de un trabajador sindicalizado cubierto por el campo de aplicación de la convención colectiva de trabajo estando al servicio de la empresa, ésta le reconocerá a su cónyuge o a su compañera (o) permanente, un auxilio funerario por la suma de novecientos veinte mil pesos (\$920.000.00), previa presentación del certificado notarial de defunción y de los documentos que acrediten que se cumple la condición de beneficiario.

El mencionado auxilio será pagado al cónyuge sobreviviente del trabajador fallecido o a la compañera (o) permanente que el trabajador tenga inscrita (o) como tal en la Empresa según sea el caso. Los trabajadores se obligan a registrar en la Empresa el nombre y calidad del beneficiario (cónyuge o compañero -a- permanente) de éste auxilio. El trabajador no podrá tener inscrito para efectos de este auxilio simultáneamente a cónyuge y compañera (o), ni a más de una compañera (o) permanente. En caso de conflicto entre cónyuge y compañera (o) y/o compañeras (os) permanentes, la Empresa pagará a quien figure como última (o) beneficiaria (o) registrado por el trabajador, sin que la Empresa asuma ninguna responsabilidad en caso de conflictos entre cónyuge y compañera (o) y/o compañeras (os) permanentes.

CLAÚSULA 8ª. PRIMA DE VACACIONES

La empresa pagará a los trabajadores sindicalizados cubiertos por el campo de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo que a partir de la vigencia de la presente convención salgan a disfrutar de vacaciones por tiempo de servicio cumplido para ello, una prima extralegal por disfrute de vacaciones equivalente a ocho (8) días de salario básico.

La prima extralegal de vacaciones sólo se causa cuando haya disfrute efectivo de vacaciones y por tanto no se causará cuando se trate de vacaciones compensadas en dinero durante la vigencia del contrato o a la terminación del contrato de trabajo, ni aun tratándose de vacaciones que se hayan acumulado.

La prima extralegal de vacaciones no se aplicará para aquellos períodos de vacaciones que se encuentren vencidos o causados antes del primero de noviembre del 2015.

CLAÚSULA 9ª. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente convención colectiva de trabajo se aplicará a los trabajadores afiliados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA"SNTT" Subdirectiva Barranquilla, con excepción de los trabajadores calificados por la empresa como de dirección, confianza o manejo

sol

Página 3 de 6

Los trabajadores no sindicalizados que en los términos de Ley llegaren a beneficiarse de la presente convención colectiva de trabajo, deberán pagar al sindicato la cuota ordinaria en los términos y forma como lo establezca la Ley.

CLAÚSULA 10^a. AUXILIO DE ALIMENTACION

A partir del 1 de marzo de 2018, los trabajadores tendrán derecho a un Auxilio de Alimentación, por valor de Sesenta Mil Pesos (\$60.000) mensuales que se pagará por nómina.

Todo trabajador que consuma un almuerzo o cena a través del proveedor que la empresa destine para prestación de este servicio, se le aplicarán los siguientes descuentos:

- a. Los trabajadores cuyo salario básico mensual sea menor o igual a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes, se le aplicará un descuento por valor de Tres Mil Pesos (\$3.000) por cada almuerzo o cena que solicite.
- b. Los trabajadores cuyo salario básico mensual sea entre tres y cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes, Se le aplicará un descuento por valor de Tres Mil Pesos (\$3.000) por cada almuerzo o cena que solicite y un descuento adicional por valor de Mil Quinientos Pesos (\$1.500) por cada almuerzo o cena solicitado.
- c. Los trabajadores cuyo salario básico mensual sea entre cuatro y seis salarios mínimos mensuales legales vigentes, Se le aplicará un descuento por valor de Tres Mil Pesos (\$3.000) por cada almuerzo o cena que solicite y un descuento adicional por valor de Dos Mil Quinientos Pesos (\$2.500) por cada almuerzo o cena solicitado.
- d. Los trabajadores cuyo salario básico mensual sea mayor a seis salarios mínimos mensuales legales vigentes, Se le aplicará un descuento por valor de Tres Mil Pesos (\$3.000) por cada almuerzo o cena que solicite y un descuento adicional por valor de Cuatro Mil Pesos (\$4.000) por cada almuerzo o cena solicitado.

Se otorgará un (1) solo beneficio por cada jornada laboral.

Todo trabajador para acceder al servicio de alimentación, deberá firmar previamente la respectiva autorización de descuento por nómina.

CLAUSULA 11^a. FOLLETOS

A más tardar treinta (30) días hábiles después de depositada la convención colectiva de trabajo, la empresa hará entrega al sindicato de ciento setenta (170) ejemplares impresos de tal convención.

CLAUSULA 12ª. AUXILIO DE NACIMIENTO

La empresa pagará durante el primer año de vigencia de la convención colectiva de trabajo, un auxilio de nacimiento de cien mil pesos (\$100.000) por cada hijo reconocido que le nazca vivo al trabajador beneficiario de la presente convención.

Para el segundo año de vigencia de la convención, la suma antes indicada se ajustará en un porcentaje igual al del incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, causado entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 2018.

Para el pago del presente auxilio, el trabajador deberá presentar previamente el registro civil de nacimiento en el que obre el reconocimiento del niño.

In female &

W/

9 Dang - 1

CLAUSULA 13^a. AUXILIO EDUCATIVO

La empresa entregará al sindicato el día cinco (5) de Marzo de 2018, la suma de veintidós millones de pesos (\$22.000.000) para que el sindicato la destine a Auxilios para educación de sus afiliados que trabajen en la empresa y de los hijos de estos.

El 15 de enero de 2019, y para los mismos propósitos antes indicados, la empresa entregará al sindicato la suma de veintidos millones de pesos (\$22.000.000).

CLAUSULA 14a. AUXILIO POR PENSION

Al trabajador que durante la vigencia colectiva de trabajo le sea reconocida pensión de vejez por parte de la seguridad social y su contrato de trabajo termine por tal causa, se le pagará un auxilio de novecientos mil pesos (\$900.000), pago que se hará junto con su liquidación final de acreencias laborales. Para los anteriores efectos, el trabajador debe entregar a la empresa copia auténtica de la resolución o acto de reconocimiento de la pensión de vejez por parte de la seguridad social.

CLAUSULA 15a. INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD COMÚN

A partir del octavo (8°) día continuo de Incapacidad por enfermedad común, la empresa asumirá la diferencia generada entre el porcentaje que le corresponde a la respectiva EPS y el 100% del Salario Básico que tenga asignado el trabajador.

El trabajador deberá presentar la respectiva incapacidad refrendada por su EPS.

CLAUSULA 163. VIGENCIA

La convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde el 1° de Enero de dos mil dieciocho (2018) hasta el 31 de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

CLAUSULA 17^a. NO DUPLICIDAD DE BENEFICIOS

Los beneficios, auxilios, primas extralegales, reconocimientos por días especiales y cualquier otro beneficio establecido en la presente convención colectiva de trabajo reemplazan en su totalidad y dejan sin efecto iguales o similares beneficios, auxilios, primas extralegales, reconocimientos por días especiales que vengan recibiendo los trabajadores, cualquiera que haya sido el origen o fuente de los mismos, pues todo lo establecido en la presente convención colectiva de trabajo no es adicional a lo que venía siendo reconocido por la empresa.

CLAUSULA 18^a. NATURALEZA DE LOS BENEFICIOS EXTRALEGALES

Todos los auxilios, beneficios, primas extralegales, reconocimientos por días especiales y en general todos los beneficios establecidos en la presente convención colectiva de trabajo, no constituyen salario ni son factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por despido, indemnizaciones de cualquier naturaleza, ni para la liquidación de derechos laborales en general, ni para aportes a la seguridad social y parafiscales y en general para ningún efecto legal.

 $\delta \sqrt{}$

En constancia se firma a los veintitrés (23) días del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2018) por quienes intervinieron.

RENE PUCHE RESTREPO

SABAH DABAGE FORSOLI

LUIS FERNANDO CABRERA

NEGUIB ABISAMBRA PINILLA

POR SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA "SNTT"

LUIS FERNANDEZ PALACIOS

Hars culled h V

HEOTOR FABREGAS ZARATE

DAGOBIERTO POSADA

EDINSON PARABAMENDOZA

JOMAS MANUEL RAMOS QUIROZ